



**PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL COMUNITAT VALENCIANA 2014-2020
AYUDA PARA LA REDACCIÓN DE NUEVOS PLANES LOCALES DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES
(PLPIF) O PARA LA REVISIÓN DE LOS YA APROBADOS POR PARTE DE MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT
VALENCIANA**

**INSTRUCCIÓN 1/2021 D.G. PREVENCIÓN INCENDIOS FORESTALES
PLAZO PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLPIF CON LA AYUDA CONCEDIDA**

I. La Orden 26/2017, de 21 de septiembre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, estableció las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas para la redacción de nuevos planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF) o para la revisión de los ya aprobados por parte de los municipios de la Comunitat Valenciana en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014/2020 de la Comunitat Valenciana.

La Resolución de 5 de octubre de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, resolvió la convocatoria de ayudas destinadas para la redacción de nuevos planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF) o para la revisión de los ya aprobados por parte de municipios de la Comunitat Valenciana (DOGV 8411 de 26/10/2018), con un total de 255 Ayuntamientos beneficiarios. En el apartado tercero de esta resolución se establecía un plazo máximo para justificar la ayuda y solicitar el pago de 9 meses desde la publicación en el DOGV de la resolución de concesión, por tanto hasta el 26/7/2019 como máximo.

II. En la base décima de la Orden 26/2017 se regula el *Pago y justificación de las subvenciones concedidas*. En el punto 7 de esta base se establece la documentación que acompañará a la solicitud de pago. Entre esta documentación tenemos el documento establecido en el punto 7.5

“Compromiso adoptado por el Pleno o, en su caso, por la Junta de Gobierno Local cuando acredite tener esta facultad delegada, por el alcalde/sa de la corporación con la posterior ratificación del Pleno o de la Junta en el caso de que tenga esta facultad delegada, de:

a) Compromiso de que se realizarán, con la diligencia debida, los trámites necesarios para la aprobación definitiva, en un plazo máximo de 2 años desde la solicitud de pago, del PLPIF por parte de la consellería competente en prevención de incendios forestales”

III. El 14/3/2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, en su *disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos*. se estableció:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.”

Además, la *disposición final tercera. Entrada en vigor*. establecía *“El presente real decreto entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”*



Asimismo, la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordenó la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE de 23/5/2020), en su apartado *Décimo* estableció *“Con efectos desde 1 de junio de 2020, se derogará la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos. Desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.”*

Por tanto los plazos administrativos para la tramitación de los expedientes de aprobación de los planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF) permanecieron suspendidos desde el 14/3/2020 hasta el 31/5/2020, incluidos ambos, un total de 79 días naturales.

IV. El plazo máximo de 2 años comprometido por los Ayuntamientos beneficiarios de esta ayuda para tener el plan local de prevención de incendios forestales (PLPIF) aprobado desde la fecha de solicitud de pago de la ayuda (base décima, punto 7.5, apartado a) de la Orden 26/2017) se ha visto dificultado y condicionado en algunos casos por la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

En relación a este compromiso, establecido en la base décima, punto 7.5, apartado a) de la Orden 26/2017, que regula el pago y la justificación de las subvenciones concedidas, desarrollado en el apartado II de este informe y, atendiendo al apartado III del mismo de suspensión de plazos administrativos durante el estado de alarma por el COVID-19, se considera que el plazo que tienen los Ayuntamientos beneficiarios de esta ayuda para disponer del plan local de prevención de incendios forestales (PLPIF) aprobado expirará, como máximo, a los 2 años y 79 días naturales de la fecha de la solicitud de pago de la ayuda.

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES